

H. TRIBUNAL DE DISCIPLINA

SESIÓN 21/ 2026

22/07/2026

Miembros presentes:

D. Lescano, D. Ibarra, G. Pedragosa, E. Vera, W. Carballo.

LA PLATA, 22/07/2026.

VISTO: LA PRESENTACIÓN EFECTUADA POR EL **CLUB UNIDOS DE OLMOS** EN LA QUE SOLICITA EL LEVANTAMIENTO DE LA SUSPENSIÓN PREVENTIVA DE LA **SRA. ADORNO CABAÑAS, SHIRLEY ROMINA DNI 94.995.227 (D.T. U. OLMOS)** APLICADA MEDIANTE RESOLUCIÓN 208/26 Y MANTENIDA POR RESOLUCIÓN 226/26, y

CONSIDERANDO:

Que la sanción obedece a la investigación vinculada con el partido del club **A.C. BRANDSEN vs. UNIDOS DE OLMOS, CATEGORÍA SEXTA**, disputado con fecha 13/06/26.

Que el Club ha manifestado la necesidad de contar con la entrenadora, su compromiso y el respaldo institucional, y dado el estado de la instrucción, resulta procedente levantar la cautelar para proseguir con la investigación del caso en búsqueda de una resolución definitiva;

POR ELLO,

EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: LEVANTAR LA SUSPENSIÓN PREVENTIVA APLICADA A LA SRA. ADORNO CABAÑAS, SHIRLEY ROMINA DNI 94.995.227 (D.T. U. OLMOS) APLICADA MEDIANTE RESOLUCIÓN 208/26 Y RESOLUCIÓN

226/26, MANTENIENDO SU IMPUTACIÓN EN EL EXPEDIENTE, QUEDANDO LA MISMA HABILITADA HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DE FONDO.-

ARTÍCULO 2º: PUBLÍQUESE. NOTIFÍQUESE. ARCHÍVESE.

R 244/26.-

La Plata, 22/07/26.-

VISTO:

El recurso presentado por el Club ARGENTINO JUVENIL contra la Resolución 231/26,

y

CONSIDERANDO:

Que el Club presentante recurre la sanción económica aplicada en razón de los acontecimientos ocurridos al finalizar el partido disputado el día **04/07/2026**, entre el Club **RINGUELET** y el **CLUB ARGENTINO JUVENIL, PRIMERA DIVISIÓN**, del 04/07/2026;

Que el Club ARGENTINO JUVENIL presenta un elaborado y extenso recurso que se basa en que no hubo incidentes entre parcialidades, ni agresiones, aunque niega otras situaciones que fueron fehacientemente constatadas, que constituyen infracciones al Reglamento de Transgresiones y Penas, a las que cabe remitirse, y cuyos factores atenuantes ya fueron valorados en dicha resolución en la que se aplicó una sanción mínima en el entendimiento de las circunstancias ahora esgrimidas.

Que en consecuencia procede rechazar el recurso impetrado y mantener el decisorio en todos sus términos.

POR ELLO,

**EL TRIBUNAL DE DISCIPLINA DE LA LIGA AMATEUR PLATENSE DE FÚTBOL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1.º NO HACER LUGAR AL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN PRESENTADO POR EL CLUB **ARGENTINO JUVENIL** CONTRA LA RESOLUCIÓN 231/26, LA QUE SE MANTIENE EN TODOS SUS TÉRMINOS.- (ARTS. 32, 40 Y CC R.T. Y P.)

ARTÍCULO 2.º Notifíquese. Regístrese, publíquese y archívese.

R 245/26

La Plata, 22/07/2026

VISTO: EL RECURSO PRESENTADO POR EL CLUB C.R.I.S.F.A. RESPECTO DE LA SANCIÓN APLICADA AL SR. IRISARRI FERMIN, DNI 45.356.125 EN LA SESIÓN 18/26, Y

CONSIDERANDO

QUE EL CLUB IMPETRANTE RECURRE LA SANCIÓN IMPUESTA AL JUGADOR DEL EPIGRAFE, Y APORTA PRUEBA, SOSTENIENDO QUE SE TRATA DE UNA SITUACIÓN DE JUEGO Y NO UN HECHO DE VIOLENCIA.

QUE ANALIZADOS LOS ELEMENTOS AUDIOVISUALES APORTADOS, ESTIMAMOS QUE ASISTE RAZÓN AL RECURRENTE. (ART. 39 R.T. Y P.)

QUE POR ELLO, DE ACUERDO CON SUS FUNDAMENTOS Y PROBANZAS, **PROCEDE HACER LUGAR PARCIALMENTE AL RECURSO IMPETRADO Y REDUCIR LA SANCIÓN AL ENCUADRAR LOS HECHOS EN EL TIPO DEL ARTÍCULO 204 DEL R.T. Y P.,**

POR ELLO

EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA

RESUELVE:

ARTICULO 1º: HACER LUGAR PARCIALMENTE AL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN, MODIFICAR LA SANCIÓN APLICADA MEDIANTE SESIÓN 18/26 AL SR. IRISARRI FERMIN, DNI 45.356.125 (C.R.I.S.F.A.), A QUIEN SE LE APLICA UNA (1) FECHA DE SUSPENSIÓN. (ARTS. 32, 39, 40, 204 R.T. Y P.)

ARTÍCULO 2º: PUBLÍQUESE. REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE, ARCHÍVESE.

La Plata, 22/07/2026

VISTO: EL ESCRITO PRESENTADO POR EL **CLUB S.F.P. GONNET**, EN EL QUE SOLICITA SE APLIQUE LA REDUCCIÓN DE PENA RESPECTO DE LA SANCIÓN APLICADA AL **SR. LULKIN MARCELO DNI 27.617.471 (D.T. GONNET)**, EN EL ARTÍCULO 1º DE LA RESOLUCIÓN 121/26 DE LA SESIÓN 11/26, Y

CONSIDERANDO

Que el Club ha manifestado su compromiso y destacado el comportamiento post-sanción del entrenador;

Que se ha presentado la declaración jurada y cumplido un porcentaje considerable de la pena impuesta, conforme artículo 220 del Reglamento de Transgresiones y Penas, y Ac. 1/2026;

Que en consecuencia procede hacer lugar a la reducción de pena solicitada;

POR ELLO,

EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: HACER LUGAR A LA REDUCCIÓN DE PENA Y **DAR POR CUMPLIDA LA SANCIÓN IMPUESTA EN LA SESIÓN 11/26 AL SR. LULKIN MARCELO DNI 27.617.471 (D.T. GONNET)**, QUEDANDO EL MISMO HABILITADO.-

ARTÍCULO 2º: PUBLÍQUESE. NOTIFÍQUESE. ARCHÍVESE.

La Plata, 22/07/2026

VISTO: EL RECURSO PRESENTADO POR EL **CLUB A.C. BRANDSEN**, RESPECTO DE LA SANCIÓN ECONÓMICA APLICADA A LA INSTITUCIÓN, EN EL ARTÍCULO 6º DE LA RESOLUCIÓN 243/26, SESIÓN 20/26, Y

CONSIDERANDO:

Que con base en el informe arbitral correspondiente al partido disputado el día **14/07/2026**, entre el Club **A.C. BRANDSEN VS C. FOMENTO LOS HORROS**, **TERCERA DIVISIÓN**, donde se advirtió sobre el uso de pirotecnia de la parcialidad local, se le aplicó a la Institución recurrente una multa consistente en el valor de treinta (30) entradas generales.

Que el recurrente sostiene que la utilización de pirotecnia por su parcialidad lo fue en la vía pública, fuera del predio, y por tanto arguye que no le cabría responsabilidad.

Que si bien la pirotecnia fue arrojada fuera del perímetro del estadio, se crea de todas formas una **situación de riesgo para jugadores, árbitros, asistentes y transeúntes vedada por la reglamentación, tipificada en el artículo 88bis del Reglamento de Transgresiones y Penas, y materia de especial control de la APREVIDE.**

Que se ha considerado reiteradamente que las inmediaciones del estadio forman parte de un área en que ambos clubes deben adoptar recaudos de cuidado y prevención, siendo aplicable en el caso la responsabilidad del club local.

Que por ello procede mantener la sanción de multa al infractor, pero, dadas las características constatadas, cabe hacer lugar parcialmente al recurso impetrado y reducir la sanción al mínimo reglamentario.

POR ELLO

EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA

RESUELVE:

ARTICULO 1º: HACER LUGAR PARCIALMENTE AL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN, Y MODIFICAR LA SANCIÓN APLICADA MEDIANTE RESOLUCIÓN 243/26, SESIÓN 20/26 AL **CLUB A.C. BRANDSEN**, A QUIEN SE LE APLICA UNA MULTA POR EL VALOR DE VEINTE (20) ENTRADAS GENERALES. (ARTS. 32, 39, 40, 88BIS R.T. Y P.)

ARTÍCULO 2º: PUBLÍQUESE. REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE, ARCHÍVESE.

